



Oficio No. **0379-UNACH-SG-2022**
Riobamba, 19 de diciembre de 2022.

Señores

Dra. Lida Barba M., Ph.D.

VICERRECTORA ACADÉMICA.

Dra. Amparo Cazorla B., Ph.D.

Dr. Gonzalo Bonilla P.

Dr. Patricio Villacrés C., Ph.D.

Dr. Patricio Sánchez., Ph.D.

DECANOS.

Ing. Verónica Reinoso Goyes Msc

COORDINADORA DE GESTIÓN DE TESORERÍA

Ms. Pedro Orozco Q.

SECRETARIO ACADÉMICO.

Ian Anthony Calderón Quintana

Fayer Oliver Aguinda Grefa

Aucapiña Aucapiña Wellington Sebastián

Ruiz Baño Jhonatan Alejandro

Juan Daniel Lozada Castro

Dominic Marcelo Flores Pusay

Jhoan Vinicio Fonseca García

ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Presente. -

De mi consideración:

Cumplo con el deber de informar a ustedes que el Consejo Universitario, en sesión ordinaria de fecha 19 de diciembre de 2022, resolvió, lo siguiente:

9.- RESOLUCIÓN 379-CGA-ORD-06-12-2022, RELACIONADA A LAS SOLICITUDES DE MATRÍCULA EXCEPCIONAL DE LOS SEÑORES IAN ANTHONY CALDERÓN QUINTANA, FAYER OLIVER AGUINDA GREFA, AUCAPIÑA AUCAPIÑA WELLINGTON SEBASTIÁN, RUIZ BAÑO JHONATAN ALEJANDRO, JUAN DANIEL LOZADA CASTRO, DOMINIC MARCELO FLORES PUSAY.

RESOLUCIÓN No. 0393-CU-UNACH-SE-ORD-19-12-2022.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República, señala: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.";

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República, señala: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física,



la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 350, establece que: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 2 determina: “Esta Ley tiene como objeto definir sus principios, garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia interculturalidad, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y con gratuidad en el ámbito público hasta el tercer nivel.”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 3 dispone: “Fines de la Educación Superior. - La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 4 establece: “Derecho a la Educación Superior. - El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 18, establece que el ejercicio de la autonomía responsable consiste entre otros aspectos, en la libertad de expedir sus estatutos, la libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio, la libertad para gestionar sus procesos internos, la libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional, la capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno; en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos de participación señalados por la Constitución de la República, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución.

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, determina que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno;

Que, el artículo 1 de la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19 dispone: “(...) Las disposiciones contenidas en la presente normativa tienen por objeto garantizar el derecho a la educación de los estudiantes y la consecuente ejecución de la oferta académica vigente de



todas las instituciones de educación superior (IES), debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria que rige en el territorio nacional.”;

Que, mediante Resolución RPC-SO-13-No. 213-2022, del CES aprobada el 30 de marzo de 2022 y publicado en la Gaceta Oficial de fecha 7 de abril de 2022 dispone: “(...) Artículo Único.- Aprobar la propuesta de reforma a la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID19, modificando en su contenido lo siguiente: 1. Sustitúyase la Disposición Final Única por el texto descrito a continuación: ÚNICA. - La presente normativa entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES), y tendrá vigencia hasta el final del primer período académico ordinario del año 2023”;

Que, el Artículo 12b de la Normativa Transitoria en mención (Artículo Agregado mediante Resolución RPC-SE-04-No. 056-2020 de 30 de abril de 2020) señala: “(...) Matrícula excepcional. Debido al estado de emergencia sanitaria, las IES, con la aprobación del órgano colegiado superior, permitirán acceder a una matrícula excepcional a los estudiantes que reprueben una asignatura, curso o su equivalente, la misma que no será contabilizada como segunda o tercera matrícula, según corresponda.”;

Que, el Artículo 38 del Reglamento de régimen académico de las carreras de grado de la Universidad Nacional de Chimborazo indica: “(...) Reingreso a una carrera. - Es un procedimiento regular aplicado cuando un estudiante interrumpe sus estudios. El requisito único de reingreso es la declaración juramentada, ante un notario público, de no haber estudiado en ninguna IES publica, ni privada a partir de la interrupción de sus estudios hasta la presente fecha. Para el efecto se considerará lo siguiente: 1. Un estudiante podrá reingresar a una carrera “vigente”, “no vigente” y “no vigente habilitada para registro de títulos” en el tiempo máximo de 10 años contados a partir del último periodo académico en el que se produjo la interrupción de estudios, aplicando el siguiente procedimiento: a) El estudiante solicitará a la Dirección de Carrera, el reingreso a la carrera; b) La Dirección de Carrera una vez receptada la solicitud, dentro de 5 (cinco) días laborables emitirá el informe de reingreso, y lo remitirá al Decanato. El informe considerará las condiciones de reingreso en función de la situación de la carrera sea ésta vigente, no vigente, rediseñada o con ajustes curriculares, del récord académico del estudiante y la verificación de que el requirente no cuenta con registro de título(s) en la SENESCYT en el periodo en el que no estuvo cursando estudios en la Unach; y, c) El Decanato en función del informe autorizará o negará el reingreso a la carrera dentro de 3 (tres) días laborables, disponiendo a la Dirección de Carrera su ejecución y notificación al peticionario.”;

Que, mediante Oficio 460-CGA-SA-UNACH-2022 de 09 de diciembre de 2022, el Mgs. Pedro Orozco Quiroz Secretario Académico Secretario de la Comisión General Académica, remite la Resolución 379-CGA-ORD-06-12-2022, relacionada a las solicitudes de matrícula excepcional de los Señores Ian Anthony Calderón Quintana, Fayer Oliver Aguinda Grefa, Aucapiña Aucapiña Wellington Sebastián, Ruiz Baño Jhonatan Alejandro, Juan Daniel Lozada Castro, Dominic Marcelo Flores Pusay;

Que, la Resolución 379-CGA-ORD-06-12-2022, adoptada por le Comisión General Académica, resuelve: “Primero: REMITIR al Consejo Universitario las peticiones de matrícula excepcional de los siguientes estudiantes, para que de conformidad con las atribuciones establecidas en el Estatuto Institucional y en aplicación de la Normativa Transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las instituciones de educación superior, debido al estado de

excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, sea quien autorice la matrícula excepcional, misma que se otorgará por una sola vez, adicionalmente, conceder matrículas ordinarias, extraordinarias y especiales de acuerdo a la fecha de ingreso del trámite a Comisión General Académica:

No.	Nombre del Estudiante	Carrera	Tipo de Matrícula
1	IAN ANTHONY CALDERÓN QUINTANA	Carrera de Contabilidad y Auditoría	Matrícula especial excepcional
2	FAYER OLIVER AGUINDA GREFA	Carrera de Ingeniería Civil	Matrícula especial excepcional
3	AUCAPIÑA WELLINGTON SEBASTIÁN	Carrera de Economía	Matrícula especial excepcional
4	RUIZ BAÑO JHONATAN ALEJANDRO	Carrera de Economía	Matrícula especial excepcional
5	JUAN DANIEL LOZADA CASTRO	Carrera de Ingeniería Industrial	Matrícula especial excepcional
6	DOMINIC MARCELO FLORES PUSAY	Carrera de Arquitectura	Matrícula especial excepcional
7	JHOAN VINICIO FONSECA GARCÍA	Carrera de Ingeniería Civil	Matrícula especial excepcional

Segundo: RECOMENDAR al Consejo Universitario que, de ser aprobada la matrícula excepcional para el señor Ruiz Baño Jhonatan Alejandro, estudiante de la carrera de Economía, estará condicionada al cumplimiento del trámite de reingreso a la carrera, bajo gestión extemporánea admitida por el Decanato de la facultad, cumpliendo los requisitos señalados en el Art. 38 del Reglamento de Régimen Académico de las carreras de grado de la UNACH, considerando que de conformidad al calendario académico el proceso en mención debió ser cumplido hasta el 12 de octubre de 2022. De ser el caso, los procesos respectivos de reingreso y matrícula excepcional deberán ser cumplidos por las instancias respectivas en un plazo máximo de 5 días laborables contados a partir de la notificación de la Resolución por parte de la Secretaría General.";

Por lo expresado, con fundamento en la Resolución 379-CGA-ORD-06-12-2022 de la Comisión General Académica, el Consejo Universitario, en uso de las atribuciones y competencias, que señala el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime,

RESUELVE:

Primero: AUTORIZAR la "MATRÍCULA EXCEPCIONAL" misma que se otorgará por una sola vez y **CONCEDER** matrículas ordinarias, extraordinarias y especiales de acuerdo a la fecha de ingreso del trámite a Comisión General Académica a los señores estudiantes que se detallan a continuación:

No.	Nombre del Estudiante	Carrera	Tipo de Matrícula
1	IAN ANTHONY CALDERÓN QUINTANA	Carrera de Contabilidad y Auditoría	Matrícula especial excepcional
2	FAYER OLIVER AGUINDA GREFA	Carrera de Ingeniería Civil	Matrícula especial excepcional
3	AUCAPIÑA WELLINGTON SEBASTIÁN	Carrera de Economía	Matrícula especial excepcional
4	RUIZ BAÑO JHONATAN ALEJANDRO	Carrera de Economía	Matrícula especial excepcional
5	JUAN DANIEL LOZADA CASTRO	Carrera de Ingeniería Industrial	Matrícula especial excepcional
6	DOMINIC MARCELO FLORES PUSAY	Carrera de Arquitectura	Matrícula especial excepcional
7	JHOAN VINICIO FONSECA GARCÍA	Carrera de Ingeniería Civil	Matrícula especial excepcional



La matrícula excepcional para el señor Ruiz Baño Jhonatan Alejandro, estudiante de la carrera de Economía, estará condicionada al cumplimiento del trámite de reingreso a la carrera, bajo gestión extemporánea admitida por el Decanato de la facultad, cumpliendo los requisitos señalados en el Art. 38 del Reglamento de Régimen Académico de las carreras de grado de la UNACH, considerando que de conformidad al calendario académico el proceso en mención debió ser cumplido hasta el 12 de octubre de 2022.

Segundo: DISPONER que, los procesos respectivos de reingreso y matrícula excepcional sean cumplidos por las instancias respectivas en un plazo máximo de 5 días laborables contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

Por consiguiente, con sustento en los principios de eficacia, eficiencia y calidad, que rigen la actuación de la Administración Pública; en aplicación de lo dispuesto en el art. 165 del Código Orgánico Administrativo, se procede a notificar con la presente resolución, a los correos electrónicos respectivos.

Atentamente,

Andrea Bettina Mena Sánchez, Mgs.

SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Anexos: Documentos inherentes al tema.

C.C. Archivo
Elab: Abg. Andrea Bettina Mena Sánchez
Not: MAcevedo/CRodríguez.